



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE
SEGURIDAD SOCIAL

REPARTIDO N° 366
DICIEMBRE DE 2015

CARPETA N° 697 DE 2015

SEÑORA MARTHA ROSA BARABINO

Pensión graciable

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de noviembre de 2015

Señor Presidente de la Asamblea General
Licenciado Raúl Sendic:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se concede una pensión graciable a la señora Martha Rosa Barabino cónyuge supérstite del señor Eduardo D'Angelo, destacado humorista de la radiodifusión, la televisión y el teatro, referente de la cultura uruguaya que trascendió fronteras.

El proyecto de ley, en su artículo 1º, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo 2º, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto, el número de la cédula de identidad de la beneficiaria.

El Poder Ejecutivo saluda al Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
DANILO ASTORI

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable a la señora Martha Rosa Barabino, Cédula de Identidad N° 946.511-8, cónyuge supérstite de Eduardo D'Angelo, equivalente a 4 Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales.

Montevideo, 30 de noviembre de 2015

MARÍA JULIA MUÑOZ
DANILO ASTORI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pensión graciable, en nuestro ordenamiento jurídico, ha sido concebida como un beneficio personal de carácter económico o recompensa pecuniaria, acordada a aquellas personas que han realizado aportes relevantes a la República, ya porque han prestado grandes servicios al país, ya porque se han destacado en distintas actividades científicas, artísticas o culturales.

Este beneficio también se hace extensivo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 16.301, de fecha 9 de setiembre de 1992 a los cónyuges supérstites de quienes hubieran merecido en vida dicha compensación, siempre y cuando se cumplan las condicionantes que la misma ley establece.

La señora Martha Rosa Barabino ha solicitado se le conceda una pensión graciable, en su condición de cónyuge supérstite del señor Eduardo D'Angelo uno de los exponentes más destacados del humor cuya labor artística trascendió nuestras fronteras.

Eduardo D'Angelo, fue una figura emblemática de la cultura nacional, conocido como humorista de la radiodifusión, la televisión y el teatro. Su actividad fue extremadamente rica y polifacética. Su brillo en la radio lo llevó a la televisión, apenas ésta fue inaugurada en Uruguay, a través del Canal 10 - SAETA.

Su aporte trascendió largamente las fronteras de nuestro país. A varios países sudamericanos como ser Argentina y Chile. Entre los programas de humor que participó están "Decalegrón", "Hupumorpo", "Jaujarana", "Comicolor" e "Hiperhumor".

Sus creaciones y su capacidad para imitar voces de artistas de radio, televisión y cine lo hicieron muy reconocido.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1° y 2° de la Ley N° 16.301, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Martha Rosa Barabino, en reconocimiento a la larga y relevante trayectoria de Eduardo D'Angelo quien ocupa un lugar destacado en la cultura uruguaya.

Montevideo, 30 de noviembre de 2015

MARÍA JULIA MUÑOZ
DANILO ASTORI

≠